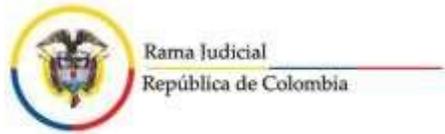


**CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 31 de agosto de 2022.-** Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy al correo institucional la presente acción de tutela promovida por WILMER ANTONIO CORTES RINCON en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** invocando la protección a su derecho fundamental de Petición.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



**Referencia:** Acción de Tutela  
**Accionante:** WILMER ANTONIO CORTES RINCON  
**Accionado:** SECRETARÍA DE TRÁNSITO (MOVILIDAD)  
DE SANTIAGO DE CALI  
**Asunto:** AUTO REMITE POR COMPETENCIA  
**Radicación:** 25377408900120220025500  
**Fecha Auto:** Agosto 31 de 2022

Procede el Despacho a decidir sobre la remisión o no de la acción de la referencia, a otra dependencia judicial por competencia territorial

### ANTECEDENTES

El accionante WILMER ANTONIO CORTES RINCON, en nombre propio y en ejercicio de la acción de tutela, solicita la protección de su derecho fundamental de PETICIÓN que estima vulnerado por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO (MOVILIDAD) DE SANTIAGO DE CALI por la falta de contestación a su oficio petitorio, fechado el 07 de junio de 2022.

### CONSIDERACIONES

Sobre la competencia para conocer de las acciones de tutela, el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la misma, en el artículo 37 señala que son competentes, a prevención, todos los jueces o tribunales del territorio nacional **donde hubiese ocurrido la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud.** El Decreto 333 del 6 de abril de 2021 de 1991 modificó las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 1995, y en su artículo 1o dispuso:

“(…)

**ARTÍCULO 1º.** *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.*  
*Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

**“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1.** *Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

En el presente caso se evidencia, que la presunta vulneración que se predica del derecho de petición del accionante, tiene ocurrencia o produce sus efectos en la ciudad de SANTIAGO DE CALI dado a lo manifestado por el accionante, quien dicho sea de paso tiene su domicilio en este mismo lugar.

Al respecto, la Corte Constitucional<sup>1</sup> ha mencionado que la competencia en las acciones de tutela no se determina por el domicilio de las entidades accionadas, sino por el lugar donde se produce la vulneración o sus efectos, al puntualizar:

“(...)

Basándonos en que la competencia de la acción de tutela corresponde al juez del lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza para los derechos fundamentales (...), tenemos que: 1) No necesariamente el lugar donde tenga su sede el ente que viola de manera presunta los derechos fundamentales coincide con el lugar donde ocurrió la vulneración (...); 2) la competencia no corresponde al juez del lugar donde se expidió un acto violatorio, sino al juez del lugar donde se produzcan sus efectos, es decir, del lugar donde se presentó u ocurrió (...) la vulneración que se busca proteger.”

(...)

la competencia no se determina por el domicilio de la entidad demandada, por cuanto

---

<sup>1</sup> AUTO 081/17 Disponible en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2017/a081-17.htm>

en la acción de tutela el juez constitucional debe únicamente seguir las reglas que ha establecido esta Corporación para determinar la competencia territorial o a prevención, esto es, el lugar de ocurrencia de la vulneración de derechos fundamentales o donde se surtieron sus efectos, bajo el entendido que todos los jueces en el respectivo ámbito territorial resultan competentes para conocer del amparo.

(...)” – **Negrillas y Subrayas fuera de texto**

Por consiguiente, esta dependencia judicial concluye que no es la competente para conocer la presente acción de amparo, pues al tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591, la competencia territorial para conocer acciones de tutela radica a prevención en todos los jueces a nivel nacional, según el lugar donde ocurrió la presunta violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o donde se produjeren sus efectos. En consecuencia, como quiera que la presunta vulneración que motivó la formulación de la presente acción tiene ocurrencia o produce sus efectos en la ciudad de Santiago de Cali, el Despacho se abstendrá de conocer este mecanismo constitucional por falta de competencia territorial y, por ende, ordenara remitir de inmediato este proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Santiago de Cali (Reparto).

Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de conocer la presente acción de tutela por carecer de competencia territorial.

**SEGUNDO: REMITIR** por competencia territorial la acción de tutela instaurada por **WILMER ANTONIO CORTES RINCON**, de manera urgente e inmediata, por el medio más eficaz a los Juzgados Civiles Municipales de Santiago de Cali (Reparto), de conformidad con las razones en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: COMUNICAR** al accionante esta decisión, al correo electrónico

suministrado en la demanda de tutela.

**CUARTO:** Por secretaría dejar las constancias respectivas y dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

**Firmado Por:  
Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443ae43e8017923a51d631a8c49af67f52e6408ce32a12468e83e0a9a007120e**

Documento generado en 31/08/2022 10:49:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**